

**APÉNDICE VI AL
CONTRATO DE REASEGURO**

4074

APÉNDICE VI

**CONTRATO DE REASEGURO
DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2009**

ENTRE

CNP CAUTION, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Y

**KUTXABANK ASEGURADORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS, S.A.U**

APENDICE VI CONTRATO DE REASEGURO

Por medio del presente Apéndice se hace constar que:

Don Jesús María Blanco Díez, con D.N.I. número 14.955.330-V, en nombre y representación de KUTXABANK ASEGURADORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. (“**Kutxabank Aseguradora**” o “**Aseguradora**”), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Bilbao (Bizkaia), Plaza de Euskadi, 5, planta 28, y provista de N.I.F. número A-48.505.028. Se encuentra facultado para este acto en su condición de apoderado de Kutxabank Aseguradora.

Don Santiago Domínguez Vacas, con D.N.I. número 09767267-H, en nombre y representación de CNP Caution Sucursal en España (“**CNP Caution**” o “**Reasegurador**”), con domicilio en Calle de San Jerónimo, 21, 28014, Madrid y provista de N.I.F. número W0010754-J. Actúa en este acto en su condición de representante legal de CNP Caution.

En adelante, la Aseguradora y el Reasegurador podrán ser denominados individualmente como la “**Parte**” y conjuntamente como las “**Partes**”.

Los intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal en derecho necesaria para suscribir el presente documento, y en su virtud

EXPONEN

- I. Que con fecha 1 de febrero de 2009 las Partes suscribieron un contrato de reaseguro (“**Contrato**”) cuya estipulación duodécima regula el régimen aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- II. Que como consecuencia de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“**RGPD**”), resulta preciso modificar en contenido de la referida estipulación duodécima del Contrato.
- III. Que, conforme a los expositivos anteriores, las Partes convienen la suscripción del presente documento que se registrá por las siguientes.

APENDICE VI CONTRATO DE REASEGURO

ESTIPULACIONES

1. Modificación de la estipulación duodécima del Contrato.

Las Partes acuerdan modificar el contenido de la estipulación duodécima del Contrato, que, con efectos desde el 25 de mayo de 2018, pasará a tener la siguiente redacción literal:

“La comunicación de datos personales de tomadores o asegurados realizada por Kutxabank Aseguradora e intrínsecamente ligada a la celebración del presente Contrato, se encuentra amparada por la habilitación legal prevista en el artículo 99.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que a cada una de ellas les impone, respectivamente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“RGPD”) y sus disposiciones de desarrollo. En particular, las Partes manifiestan que:

- (i) Los datos personales que Kutxabank Aseguradora comunique a CNP Caution serán necesarios, adecuados y pertinentes para el cumplimiento del Contrato.*
- (ii) En el caso de ejercicio de sus derechos por parte de un interesado frente a Kutxabank Aseguradora y/o CNP Caution, la Parte requerida por el interesado notificará tal ejercicio a la otra Parte, para que esta Parte pueda llevar a cabo las actuaciones que, en su caso, resulten pertinentes.*
- (iii) A los efectos antes indicados, ambas Partes asumen el compromiso de cooperar con la otra Parte de buena fe y facilitándose mutuamente toda aquella asistencia que sea razonable.*
- (iv) Las Partes se obligan a que los tratamientos de datos llevados a cabo por las mismas, incluidos, en su caso, los datos de salud, se efectuarán con absoluta reserva y confidencialidad y podrán ser utilizados exclusivamente en relación con el cumplimiento del presente Contrato.*
- (v) Las Partes se comprometen a adoptar todas aquellas medidas de seguridad a que vienen obligados de conformidad con lo establecido a tal efecto en el RGPD.*

A este respecto, cada una de las Partes responderá frente a la otra de los daños y perjuicios que causa como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD y sus disposiciones de desarrollo.”

APENDICE VI CONTRATO DE REASEGURO

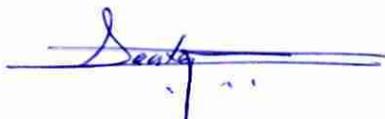
2. Vigencia del resto de disposiciones del Contrato.

En todo aquello que no haya sido objeto de modificación por el presente documento, el Contrato mantendrá su plena eficacia.

En prueba de conformidad, las Partes firman la presente Adenda, en dos ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscribientes en el carácter con el que intervienen, firman el presente Apéndice VI en tres hojas de papel común expedidas en por una sola cara, en Madrid a 1 de enero de 2019, por duplicado y a un solo efecto.

LA REASEGURADORA



Fdo.: Santiago Domínguez Vacas
Representante legal
CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

LA CEDENTE



Fdo.: Jesus Maria Blanco Diez
Apoderado general
KUTXABANK ASEGURADORA, S.A.U.

**APÉNDICE VII AL
CONTRATO DE REASEGURO**

APÉNDICE VII

**CONTRATO DE REASEGURO
DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2009**

ENTRE

CNP CAUTION, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Y

**KUTXABANK ASEGURADORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS, S.A.U**

APENDICE VII CONTRATO DE REASEGURO

Por medio del presente Apéndice se hace constar que:

PRIMERO: Se modifican las Tasas a aplicar sobre los productos reasegurados bajo este contrato y que se venían aplicando desde el 01/01/2018. Las tasas a aplicar a partir de 1 de enero de 2019 son:

1.- SEG. PROTECCIÓN DE PAGOS FINANCIADO PROTEGIDO:

1.1.- FASE INICIAL A PRIMA UNICA:

1.1.1.- Seguro para préstamos hipotecarios a prima única financiada:

Tasa única (máximo 5 años) en % del capital inicial: 0,5009%.

1.1.2.- Seguro para préstamos personales a prima única financiada:

El coste de la prima única de reaseguro se obtiene aplicando los siguientes porcentajes sobre el capital inicial prestado en el momento de la contratación:

Tasa de Reaseguro	
Duración del préstamo en meses	Tasa única (máximo 5 años) en %
0-12	0,4983%
13-24	0,5174%
25-36	0,6468%
37-48	0,6659%
49-60	0,6857%
61-72	0,5306%
73-84	0,4528%
85-96	0,4138%
97-108	0,3881%
109-360	0,3366%

1.2.- RENOVACION A PRIMA MENSUAL PERIODICA:

Tasa mensual en % sobre cuota mensual del préstamo: 2,90%.

2.- SEG. PROTECCIÓN DE PAGOS KREDIT PROTEGIDO:

Tasa única (máximo 8 años) en % del capital inicial: 0,3788%.

3.- SEG. PROTECCIÓN DE PAGOS KREDIT ONLINE PROTEGIDO:

Tasa única (máximo 8 años) en % del capital inicial: 0,6300%.